

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10442 denominada: “Reforma del cumplimiento de la pena para obtención del beneficio de libertad condicional”	3
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 44365-PLAN denominado: “Reglamento de la Comisión Nacional de Capacitación y Formación del Personal de la Administración Pública, creada por la Ley 6362.”	4
Dirección General de Tributación.....	4
Resolución MH-DGT-RES-0002-2024 “Modificaciones y adiciones a la resolución DGT-R-46-2014, de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, Respecto de la Obligatoriedad de los Grandes Contribuyentes Nacionales de Presentar los Estados Financieros Auditados por un Contador Público Autorizado”	4
Alcance del día	5
Poder Ejecutivo.....	5
MTSS-MOPT Instauración del teletrabajo ante la afectación por la construcción de obras en el sector de Hacienda Vieja en Curridabat y en la Autopista Florencio del Castillo	5

Directriz N° 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT Ampliación y prórroga de la directriz mediante la cual se promovió la instauración del teletrabajo ante la afectación por el Desarrollo de Proyectos Viales en Occidente.....	5
Boletín Judicial.....	6
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	6
Se presente acción de inconstitucionalidad (primera , segunda y tercera publicación) contra el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo No. 42837-MINAE de 22 de enero de 2021.”	6
Dirección Jurídica.....	7
Criterio Jurídico	7
Criterio N° DJ-AJ-C-389-2023 sobre la aplicación de la licencia por lactancia materna para los casos en que las madres lactantes laboran jornadas de 12 horas.....	7



Poder Legislativo

Ley N° 10442 denominada: “Reforma del cumplimiento de la pena para obtención del beneficio de libertad condicional”

La ley adiciona dos nuevos párrafos al artículo 64 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 64-

[]

En el caso de aquellas personas que sean condenadas por primera vez a pena de prisión por los delitos contemplados en los artículos 1 1 1, 1 12, 156, 157, 161, 162, 172, 212, inciso 3, 213, 215, 382, 384 bis, 384 ter, 385 y 386 de este Código, todo sentenciado a pena de prisión podrá solicitar al juez competente y este, facultativamente, podrá conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido, efectivamente, las dos terceras partes de la pena impuesta en sentencia ejecutoria.

De igual forma, este beneficio estará sometido a la limitación aquí impuesta en aquellos delitos dispuestos en los artículos 21 y 21 bis de la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007; el artículo 13 de la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, y en la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, cuando las conductas tipificadas involucren actividades de terrorismo, financiamiento del terrorismo o legitimación de capitales, o hayan sido cometidas con violencia contra las personas o con el uso de armas o por personas que ejerzan dirección o autoridad o tengan un rol de participación significativo dentro de una organización criminal.

Rige a partir de su publicación

Ubicación

La Gaceta N°27 del 13 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2024/02/13/COMP_13_02_2024.pdf



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44365-PLAN denominado: “Reglamento de la Comisión Nacional de Capacitación y Formación del Personal de la Administración Pública, creada por la Ley 6362.”

El decreto indica que la Comisión Nacional de Capacitación y Formación del personal de la Administración Pública, creada por la Ley 6362, Ley Capacitación personal Administración Pública, en adelante la Comisión, será la encargada de elaborar o hacer que se elabore el Plan Nacional de Formación Profesional y de Capacitación del Personal de la Administración Pública, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en forma de decreto por el Poder Ejecutivo.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°28 del 14 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/14/COMP_14_02_2024.pdf

Dirección General de Tributación

Resolución MH-DGT-RES-0002-2024 “Modificaciones y adiciones a la resolución DGT-R-46-2014, de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, Respecto de la Obligatoriedad de los Grandes Contribuyentes Nacionales de Presentar los Estados Financieros Auditados por un Contador Público Autorizado”

La resolución MH-DGT-RES-0002-2024 de las trece horas del siete de febrero de dos mil veinticuatro, modifica:

- el párrafo primero y adiciónense los párrafos segundo y tercero al artículo 1°, los artículos 4, 5,6 de la resolución DGT-R-46-2014 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Ubicación:

La Gaceta N°29 del 15 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/15/COMP_15_02_2024.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo

MTSS-MOPT Instauración del teletrabajo ante la afectación por la construcción de obras en el sector de Hacienda Vieja en Curridabat y en la Autopista Florencio del Castillo

La directriz instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que se aplique, como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde la provincia de Cartago y las zonas aledañas, debido a la afectación por la construcción de obras en el Sector de Hacienda Vieja en Curridabat, Sector Este Circundante y en la autopista Florencio del Castillo.

La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2024, inclusive

Ubicación:

Alcance N°30 a la Gaceta N°29 del 15 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/15/ALCA30_15_02_2024.pdf

Directriz N° 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT Ampliación y prórroga de la directriz mediante la cual se promovió la instauración del teletrabajo ante la afectación por el Desarrollo de Proyectos Viales en Occidente.

La directriz insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada, para que se considere como medida urgente y excepcional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia), así como los siguientes cantones de la provincia de Heredia: Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro y San Rafael.

La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2024

Ubicación:

Alcance N°30 a la Gaceta N°29 del 15 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/15/ALCA30_15_02_2024.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presente acción de inconstitucionalidad (primera , segunda y tercera publicación) contra el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo No. 42837-MINAE de 22 de enero de 2021.”

La acción de inconstitucionalidad número 24-001908-0007-CO contra el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo No. 42837-MINAE de 22 de enero de 2021, por estimarlo contrario a los artículos 50 y 89 constitucionales y a los principios precautorio, de irreductibilidad de los ecosistemas, el in dubio pro natura, el in dubio pro aqua y el principio de objetivación o tutela científica.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°026 del 12 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11870>



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-AJ-C-389-2023 sobre la aplicación de la licencia por lactancia materna para los casos en que las madres lactantes laboran jornadas de 12 horas.

El criterio analiza que la **lactancia materna** constituye un **derecho fundamental** irrenunciable, que resguarda el derecho a la salud tanto del menor como de la madre, y, además, contribuye al desarrollo integral del menor otorgándole una alimentación adecuada; razón por la cual, es obligación del Estado brindar protección especial a la madre y al niño que se encuentra gozando de este derecho, protegiendo a su vez, el interés superior del menor.

Conforme al Principio de Legalidad Administrativa (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como, a lo establecido en el artículo 10 del Código Civil, según el cual, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras y al principio jurídico que dispone que, no se puede distinguir donde la Ley no distingue, para justificar un trato diferente, en cuanto al tema bajo consulta en el presente criterio, **debe estarse a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Trabajo**. De esta norma, claramente se desprende que, la madre deberá elegir de un intervalo de tiempo **al día** para disfrutar de la licencia por lactancia materna;

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica



es decir, el intervalo de tiempo por el cual opte la madre, será para gozarlo de manera diaria, independientemente de la jornada de trabajo que desempeñe, no existiendo norma legal que faculte a la Administración para que pueda brindar un intervalo de tiempo diario mayor a los establecidos. En síntesis, **la madre lactante que labore una jornada de doce horas al día, tendrá derecho al goce de una licencia por lactancia materna de una hora al día**, conforme al intervalo que elija, de acuerdo sus necesidades y las del menor.

La Administración debe otorgarles a **las servidoras judiciales que tienen dos o más hijos o hijas menores lactantes**, una licencia por lactancia materna que abarque **una hora por cada uno (a) de los niños o niñas**; toda vez que, esto resulta esencial para garantizarle a los menores una alimentación adecuada en igualdad de condiciones, a la luz del principio del interés superior del niño.

Las personas investigadoras que laboran en la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, tienen fijada una jornada de doce horas, conforme a lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 51-92 celebrada el 19 de octubre de 1992, artículo XXX, al considerar que los servidores que se desempeñan como investigador judicial en el Organismo de Investigación Judicial, se encuentran excluidos de la limitación de la jornada de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Trabajo. El artículo 143 del cuerpo

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/16-periodo-de-lactancia>



normativo anteriormente indicado, estipula que este grupo de personas trabajadoras “*no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo*”; motivo por el cual, **la Administración está en la obligación de organizar cualquier situación para que las servidoras judiciales puedan hacer efectiva la licencia de lactancia**, como derecho fundamental que debe ser respetado y protegido, para el óptimo desarrollo del menor, y así evitar que este derecho sea vulnerado, para lo cual se debe tener presente que la **licencia por lactancia materna** corresponde al **tiempo remunerado dentro de la jornada laboral** con el fin de lograr el amamantamiento y vínculo oportuno de la madre con su hijo o hija; lo que implica que, para el caso que nos ocupa, la servidora deberá laborar una jornada máxima de once horas diarias. Esto por cuanto, la hora de lactancia diaria debe respetarse y, lógicamente, debe remunerarse como trabajo efectivo.

Dicho criterio fue conocido en la sesión del Consejo Superior N° 081-2023 celebrada el 28 de setiembre de 2023, artículo XXI.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica